



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA  
DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA  
DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE  
MONTESA, PROPIEDAD DE ENAGAS  
TRANSPORTE, S.A.U.**

**23 de septiembre de 2014**

INF/DE/0065/14

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE MONTESA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/0065/14

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2014

Visto el expediente relativo a la retribución definitiva de la Estación de Compresión de Montesa, puesta en marcha en el año 2010, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC acuerda emitir el siguiente:

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE MONTESA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

**Índice**

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>4</b>
1. Antecedentes	6
2. Objeto	6
3. Normativa aplicable	6
4. Consideraciones sobre la instalación	7
4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo	7
4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas	8
4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas	8
4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones	9
4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria	9
4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones	10
4.4 Sobre el cálculo de la retribución	10
4.4.1 Valores unitarios a utilizar	10
4.4.2 Resultado de los cálculos	11
4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta	13
4.5 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución	14

## RESUMEN EJECUTIVO

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MINETUR), sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la siguiente instalación de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (ENAGAS), puesta en marcha en el año 2010:

- Estación de Compresión (EC) en posición 15.20 del gasoducto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia).

La retribución de esta instalación se calcula según lo dispuesto en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de las actividades de transporte.

Asimismo, a partir de 5 de julio de 2014, la retribución se verá afectada por lo dispuesto en el nuevo Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio.

Significar que la metodología de cálculo de la DGPEM y de la CNMC es coincidente, al igual que el Valor Reconocido de inversión de la EC calculado y las retribuciones de los años 2010 a 2013, si bien, la Propuesta fue remitida con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 8/2014, cuestión que la DGPEM no ha tenido en cuenta, mientras que esta Comisión si lo considera. En consecuencia, se indica que el alcance temporal de la Propuesta ha de ser únicamente hasta el 4 de julio de 2014, correspondiendo aplicar a partir de dicha fecha el sistema retributivo establecido en el Real Decreto-ley 8/2014.

Según los cálculos realizados, el Valor de la Inversión a Reconocer acreditado asciende a 43,75 millones de €.

Las retribuciones definitivas a reconocer (1) a ENAGAS para la instalación objeto de informe hasta el 4 de julio de 2014 son las siguientes:

		RETRIBUCIÓN DEFINITIVA A RECONOCER (1) (€)					
TIPO	Instalación	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL 2010-2014
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	1.974.718,90	7.799.356,31	7.802.111,71	7.806.046,94	3.921.699,24	29.303.933,10
<b>TOTALES</b>		<b>1.974.718,90</b>	<b>7.799.356,31</b>	<b>7.802.111,71</b>	<b>7.806.046,94</b>	<b>3.921.699,24</b>	<b>29.303.933,10</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

Las retribuciones a cuenta ya percibidas (2) por ENAGAS por la instalación, hasta el 4 de julio de 2014 inclusive, son las siguientes:

		RETRIBUCIÓN A CUENTA YA PERCIBIDA (2) (€)					
TIPO	Instalación	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL 2010-2014
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	1.974.718,90	8.034.175,29	8.035.449,36	8.037.682,44	4.038.123,74	30.120.149,73
<b>TOTALES</b>		<b>1.974.718,90</b>	<b>8.034.175,29</b>	<b>8.035.449,36</b>	<b>8.037.682,44</b>	<b>4.038.123,74</b>	<b>30.120.149,73</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

Las retribuciones pendientes de liquidar (3) = (1) - (2) a ENAGAS para la instalación, hasta el 4 de julio de 2014 inclusive, son las siguientes:

		RETRIBUCIÓN PENDIENTE DE LIQUIDAR (€)					
TIPO	Instalación	2010	2011	2012	2013	2014 (*)	TOTAL 2010-2014
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	-	- 234.818,98	- 233.337,65	- 231.635,50	- 116.424,50	- 816.216,63
<b>TOTALES</b>		<b>-</b>	<b>-234.818,98</b>	<b>-233.337,65</b>	<b>-231.635,50</b>	<b>-116.424,50</b>	<b>- 816.216,63</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

Resultando para el periodo 2010-2014 un saldo negativo total de 816.216,63 €, teniendo éste la consideración de reembolso a efectuar por ENAGAS al sistema de liquidaciones. Los reembolsos 2010-2013, esto es 699.792,13 €, se incluirán en el procedimiento de liquidación en curso en un cobro único. El reembolso correspondiente al año 2014, esto es 116.424,50 €, se incluirá en el procedimiento de liquidación en curso.

Esta Comisión emite este informe de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

## 1. Antecedentes

Con fecha 20 de junio de 2014 tiene entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la siguiente instalación de ENAGAS, puesta en marcha en el año 2010:

- Estación de Compresión (EC) en posición 15.20 del gasoducto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa (que incluye la declaración de subvenciones y la declaración de instalaciones cedidas o financiadas por terceros), de la autorización, de las actas de puesta en marcha, del informe de “auditoría” económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

	Fecha Resol. DGPEM autorización Administrativa y aprob. Proyecto Ej.	Fecha Acta de Puesta en Servicio de Subdelegación	Fecha Informe de auditoría técnica	Fecha "auditoría" económica Deloitte, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas/subvenciones	Declaración ENAGAS inst. cedidas y financiadas por 3ºs	Escrito ENAGAS solicitud reconocimiento retribución definitiva
Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	12/04/2007	29/01/2010 (*)	no necesario (**)	30/07/2013	01/08/2013	01/08/2013	01/08/2013

(\*): Con Actas de Puesta en Marcha parciales previas de 28/09/2009 y 30/12/2009

(\*\*): Porque el valor de inversión "auditado" es inferior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD326/2008)

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la instalación indicada en el punto anterior, de acuerdo con la función de esta Comisión, establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas*”

*económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”.*

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una inversiones en instalaciones de transporte.

El recientemente publicado Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de transporte de gas natural, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución para las instalaciones de regasificación, transporte y almacenamiento básico para el periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo de 2014), remitiendo para ello a esta Comisión, una Propuesta de Orden.

#### **4. Consideraciones sobre la instalación**

##### **4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo**

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### 4.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de la instalación. En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo correcto de la retribución de la instalación.

#### **ESTACIÓN DE COMPRESIÓN:**

Tipo Instalación	Identificación	Posición	Provincia	Características técnicas			
				Nº Grupos	Potencia por grupo (KW/grupo)	Potencia total (KW)	Presión de entrada (bar)
EC	Estación de Compresión de Montesa	15.20 del Gto Albacete-Montesa	Valencia	3	11.185	33.555	80

#### 4.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 30 de julio de 2013, realizado por la empresa Deloitte, S.L., en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en la instalación objeto del presente informe, entre otras.

Anteriormente, mediante informe de procedimientos acordados de Deloitte, S.L., de 31 de mayo de 2012 (no adjunto al expediente), ENAGAS había remitido un primer informe sobre la EC de Montesa, entre otras, donde figuraban ciertos costes no acreditados. Posteriormente, el MINETUR había requerido a ENAGAS la actualización de las revisiones de las inversiones en esta y otras instalaciones para conocer qué costes habían sido finalmente incurridos, aportándose entonces el mencionado informe de 30 de julio de 2013 adjunto a este expediente.

Como se indica en estos documentos, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, S.L., el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.

- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

Según señala Deloitte, S.L., las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

En el informe adjunto de procedimientos acordados, de 30 de julio de 2013, **el coste total “auditado” a la EC de Montesa es de XXXX €**, y hay que señalar que este importe no incluye ningún tipo de provisión o factura pendiente o de costes no contabilizados.

#### 4.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para esta instalación, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS en su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de 1 de agosto de 2013, suscrito por D. YYYY, en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de ZZZZ de la misma.

Asimismo, en el informe de Deloitte, S.L. sobre inversiones realizadas se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

#### 4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte”*, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

La EC de Montesa, objeto del presente informe aparece incluida en la *“Planificación 2008-2016”*.

Nombre	Características técnicas		Categoría de la instalación	Fecha prevista PEM
	Nº Grupos	Potencia total (KW)		
Estación de Compresión de Montesa	(2 + 1)	36.000	A (** Urgente)	2009

(\*) Proyecto aprobado sin ningún tipo de condicionante

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998, establece que para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

#### **4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones**

En el apartado 5 del Anexo I de la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2010 y 2011– de la instalación de este informe.

La retribución a cuenta para los años 2012, 2013 y 2014 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, para instalaciones puestas en marcha en 2010, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en el año 2012, 2013 y 2014, publicados en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Real Decreto-Ley 8/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo) será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de informe son:

Instalación	RETRIBUCIÓN A CUENTA (€)					TOTAL 2010-2014
	Orden ITC/3554/2010		Orden ITC/3587/2011	Orden IET/2812/2012	Orden ITC/2446/2013	
	2010	2011	2012	2013	2014	
Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	1.974.718,90	8.034.175,29	8.035.449,36	8.037.682,44	4.038.123,74	30.120.149,73
<b>TOTAL</b>	<b>1.974.718,90</b>	<b>8.034.175,29</b>	<b>8.035.449,36</b>	<b>8.037.682,44</b>	<b>4.038.123,74</b>	<b>30.120.149,73</b>

#### **4.4 Sobre el cálculo de la retribución**

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula, a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008.

##### **4.4.1 Valores unitarios a utilizar**

Para los activos de instalaciones de transporte con puesta en marcha en el año 2010, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre. Los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, son los publicados en la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, en la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, en la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, y en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

#### 4.4.2 Resultado de los cálculos

##### **A) VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA**

<i>EC</i>			Características Técnicas					Valores unitarios de inversión		NUEVA (N) O AMPLIACION
TIPO	Instalación	Fecha de Puesta en	P e (bar)	Nº Turbocompresores	Potencia unitaria (kW/turbocompresor)	Potencia total (kW)	Primaria (P)/ Secundaria (S)	Término fijo (€/EC)	Término variable (€/kW)	
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	29/01/2010	80	3	11.185	33.555	P	8.000.107,00	1.119,91	N

(TABLA)

**B) RETRIBUCIÓN A RECONOCER**

<b>EC</b>		<b>RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€)</b>					<b>Amortización (€)</b>				
<b>TIPO</b>	<b>Denominación</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014 (*)</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014 (*)</b>
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	1.974.718,90	7.799.356,31	7.802.111,71	7.806.046,94	3.921.699,24	-	2.187.565,10	2.242.254,23	2.298.310,58	1.194.019,57
<b>TOTAL</b>		<b>1.974.718,90</b>	<b>7.799.356,31</b>	<b>7.802.111,71</b>	<b>7.806.046,94</b>	<b>3.921.699,24</b>	<b>-</b>	<b>2.187.565,10</b>	<b>2.242.254,23</b>	<b>2.298.310,58</b>	<b>1.194.019,57</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

		<b>Retribución financiera (€)</b>					<b>Costes de O&amp;M (€)</b>				
<b>TIPO</b>	<b>Denominación</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014 (*)</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014 (*)</b>
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	-	3.434.477,21	3.344.322,18	3.247.512,86	1.593.419,12	1.974.718,90	2.177.314,00	2.215.535,30	2.260.223,50	1.134.260,55
<b>TOTAL</b>		<b>-</b>	<b>3.434.477,21</b>	<b>3.344.322,18</b>	<b>3.247.512,86</b>	<b>1.593.419,12</b>	<b>1.974.718,90</b>	<b>2.177.314,00</b>	<b>2.215.535,30</b>	<b>2.260.223,50</b>	<b>1.134.260,55</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

#### 4.4.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>1</sup>.

Las retribuciones a cuenta reconocidas se indican en el apartado 4.3 de este informe.

Los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

TIPO	Instalación	RETRIBUCIÓN PENDIENTE DE LIQUIDAR (€)					
		2010	2011	2012	2013	2014 (*)	TOTAL 2010-2014
EC	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	-	- 234.818,98	- 233.337,65	- 231.635,50	- 116.424,50	- 816.216,63
<b>TOTALES</b>		-	<b>-234.818,98</b>	<b>-233.337,65</b>	<b>-231.635,50</b>	<b>-116.424,50</b>	<b>- 816.216,63</b>

(\*): Retribución calculada hasta el 4 de julio de 2014; pendiente el cálculo del segundo periodo de 2014 conforme al nuevo sistema retributivo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 64.1 del Real Decreto-ley 8/2014.

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva de la EC, utilizada por esta Comisión y en la Propuesta de Resolución es coincidente, así como el Valor Reconocido de inversión de la EC y las retribuciones de los años 2010 a 2013. A pesar de ello, existen diferencias en el año 2014, que se deben a que la Propuesta fue remitida con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 8/2014, cuestión que la DGPEM no ha tenido en cuenta, mientras que esta Comisión si lo considera. En consecuencia, se indica que el alcance temporal de la Propuesta ha de ser únicamente hasta el 4 de julio de 2014, correspondiendo aplicar a partir de dicha fecha el sistema retributivo establecido en el Real Decreto-ley 8/2014. Las diferencias como consecuencia de este hecho se observan en las siguientes tablas:

(TABLA Valor reconocido y retribuciones CNMC (1))

(TABLA Valor reconocido y retribuciones DGPEM (2))

Tipo	Instalación	Valor Reconocido (€)	Diferencias (1) - (2)					TOTAL 2010-2014
			RETRIBUCIONES DEFINITIVAS A RECONOCER (€)					
			2010	2011	2012	2013	2014	
OL	Estación de Compresión en pos. 15.20 del Gto Albacete-Montesa, t.m. de Montesa (Valencia)	-	-	0,00	0,00	0,00	- 3.815.707,37	- 3.815.707,37
<b>TOTALES</b>		-	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>- 3.815.707,37</b>	<b>- 3.815.707,37</b>

<sup>1</sup> Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

#### **4.5 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución**

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe (...):

